

Que es propósito de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público propender porque las entidades públicas hagan un manejo adecuado de su portafolio de pasivos externos, a fin de asegurar una gestión eficiente del riesgo financiero de su endeudamiento, por lo tanto se solicita a la entidad un informe con el resultado final de las operaciones propuestas una vez estas sean ejecutadas,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización de una operación de manejo de deuda.* Autorizar al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) para celebrar una operación de manejo de deuda pública externa consistente en una conversión bajo la modalidad "Non Deliverable" hasta por la suma de seis millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco dólares con setenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$6'379.845.79) a pesos colombianos y de una tasa actual (LIBOR 6 meses más 5 puntos básicos) a una tasa fija en pesos colombianos, del contrato de préstamo número 7515-CO suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Artículo 2°. *Aplicación de otras normas.* La presente autorización no exime al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial a la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República así como las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 3°. *Registro Operación.* Esta operación deberá incluirse en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publiquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 27 de agosto de 2013.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

Michel Janna Gandur.
(C. F.).

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1872 DE 2013

(agosto 30)

por el cual se modifica el artículo 24 del Decreto 604 de 2013.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1328 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 604 de 2013, se reglamentó el acceso y operación de Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).

Que el artículo 24 del Decreto 604 de 2013 concedió un plazo de cinco (5) meses contados a partir del 1° de abril de 2013, para que Colpensiones inicie la operación del mecanismo.

Que revisados los procesos operativos para la puesta en marcha del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), se ha visto la necesidad de establecer un plazo adicional al contenido en el artículo 24 del Decreto 604 de 2013.

DECRETA:

Artículo 1°. Modificación del artículo 24 del Decreto 604 de 2013.

El artículo 24 del Decreto 604 de 2013 quedará así:

"Artículo 24. Etapa de desarrollo e implementación. Colpensiones deberá iniciar la operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos de la siguiente manera:

1. A partir del 1° de diciembre de 2013, para la población afiliada al Sistema General de Pensiones en cualquiera de los dos regímenes, que voluntariamente decida que los recursos por concepto de devolución de saldos o indemnización sustitutiva, se destinen al mecanismo BEPS, de conformidad con el numeral 5° del artículo 16 del presente decreto.

2. A partir del 15 de enero de 2014, para el resto de la población contemplada en el presente decreto".

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de agosto de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1873 DE 2013

(septiembre 2)

por el cual se reglamentan las funciones del Consejo Superior de Turismo y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el ordinal 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en los artículos 7° y 37 de la Ley 1558 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley 1558 de 2012 creó el Consejo Superior de Turismo "bajo la dirección del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como un órgano de coordinación entre los entes estatales con el propósito de armonizar el ejercicio de sus competencias con la política turística dictada por dicho Ministerio".

Que es necesario establecer las funciones del Consejo Superior de Turismo en su carácter de organismo de coordinación de las entidades que lo conforman,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto del Consejo Superior de Turismo.* Corresponde al Consejo Superior de Turismo coordinar y adoptar programas y proyectos en materia de turismo en armonía con la política turística formulada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a los cuales estarán sujetas las medidas y acciones que desarrollen las entidades que lo conforman.

Artículo 2°. *Composición del Consejo Superior de Turismo.* De acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1558 de 2012, el Consejo Superior de Turismo estará integrado así:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
2. El Ministro del Interior.
3. El Ministro de Relaciones Exteriores.
4. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. El Ministro de Transporte.
6. El Ministro de Cultura.
7. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
8. El Viceministro de Turismo.
9. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
10. El Director de la Unidad Especial de Migración Colombia.
11. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales.
12. El Director General de la Policía Nacional.
13. El Director General del SENA.

Parágrafo. Los Ministros solo podrán delegar su participación en los Viceministros, el Consejo será presidido por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y en su ausencia por el Viceministro de Turismo.

Artículo 3°. *Reuniones.* El Consejo se reunirá ordinariamente tres veces al año en las fechas que establezca el reglamento y extraordinariamente cuando lo solicite el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4°. *Funciones:* Son funciones del Consejo Superior de Turismo:

1. Definir y adoptar programas y proyectos entre uno o varios ministerios que beneficien la competitividad del turismo colombiano.
2. Evaluar las medidas y acciones que proyecten adoptar las entidades públicas del orden nacional que afecten al turismo con el fin de recomendar su modificación si fuere el caso.
3. Analizar la normatividad vigente con el fin de proponer su modificación cuando afecte el desarrollo turístico.
4. Coordinar y adoptar programas y proyectos gubernamentales que requieran el concurso de varios ministerios y entidades públicas del orden nacional con el propósito de lograr el desarrollo armónico del turismo y la optimización de los recursos humanos, físicos y económicos.
5. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que estén acordes con su naturaleza.
6. Darse su propio reglamento.

Artículo 5°. *De la Secretaría Técnica.* El Consejo Superior de Turismo tendrá una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por el Viceministerio de Turismo.

Artículo 6°. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Son funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Apoyar técnicamente al Consejo Superior de Turismo para el cumplimiento de sus funciones.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones del Consejo Superior de Turismo.
3. Ejercer la Secretaría del Consejo Superior de Turismo, convocando a las reuniones y preparando el orden del día y las actas correspondientes.
4. Preparar los documentos necesarios para ser considerados por los miembros del Consejo.
5. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo Superior de Turismo.
6. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo.